



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-050-2014-00602-00

Auto trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho acepta la reforma de la demanda efectuada por la parte actora (fl. 137 al 144).

De otro lado, se requiere al extremo demandante, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado FABIO TÉLLEZ MÉNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría elabórese el edicto de que trata el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, y publíquese virtualmente en la página web de la Rama Judicial o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera, Secretaría realice el emplazamiento de las personas indeterminadas en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 citado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 5 hoy 3 de julio de 2020

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-050-2014-00602-00

Auto trámite

Se decide sobre la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandante, conforme al artículo 160 del Código de Procedimiento Civil que prevé: “Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso”.

Aplicado lo dicho al sub-judice, observa el Despacho que el demandante en su escrito contentivo de la solicitud de amparo de pobreza (fl. 143) señala que no cuenta con los recursos para asumir los gastos del proceso, que es estrato 2, se encuentra desempleada y es una persona de la tercera edad. Por lo expuesto, se accederá a lo solicitado en razón de lo señalado. En consecuencia, el Despacho resuelve:

1. Acceder a la solicitud de amparo presentada MARIA MIREYA ÁLVAREZ OLARTE.

2. No se designará ningún apoderado porque la demandante ya cuenta como abogado que la represente (inciso 2 del artículo 163 del Código de Procedimiento Civil).

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 5 hoy 3 de julio de 2020
La secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Pertenencia

Rad. 11001-31-03-050-2014-00602-00

Auto trámite

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, que en fallo proferido el 16 de septiembre de 2019 revocó la sentencia anticipada proferida el 28 de enero de 2019 y, en su lugar, ordenó continuar con el proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 5 hoy 3 de julio de 2020
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz